CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA POLICIAS PRIVADOS DE EL ORO "POPRIOS" C. LTDA.

ACCIONISTAS SEÑORES: INGENIERO JORGE WASHINGTON ZAMBRANO CORONADO, INGENIERO JOSE ISAIAS ZAMBRANO CORONADO Y SANTA MIREYA AGUILAR REYES.

CAPITAL SOCIAL: S/.700.000,oo

&&*&&*&&*&&*&&*&&*&&*&&*&&*&&*&&*&&

"En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día Viernes veintiseis de Agosto de mil novecientos ochenta y ocho; ante mi el Notario DOCTOR JOSE JAVIER CABRERA ROMAN, comparecen, por sus propios derechos, los señores: INGENIERO JORGE WASHINGTON ZAMBRANO CORONADO de estado civil casado, Ingeniero Agrónomo; INGENIERO JOSE ISAIAS ZAMBRANO CORONADO, de estado civil casado, Ingeniero Civil; y, SANTA MIREYA AGUILAR REYES, de estado civil soltera, comerciante; ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Machala, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe; con amplia libertad y suficiente instrucción de la naturaleza y efectos de la presente Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA POLICIAS PRIVADOS DE EL ORO "POPRIOS" C. LTDA., para lo otorgamiento me presentan la minuta que copio a continuación.

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala Ecuador

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE CABRERA ROMAN
R E G I D O

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA MACHALA

"SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA POLICIAS PRIVADOS DE EL ORO "POPRIOS" C. LTDA., de conformidad con las siguientes estipulaciones.----------

PRIMERA: OTORGANTES:- Intervienen por sus propios derechos en el otorgamiento de esta escritura y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Limitada, los señores: Jorge Washington Zambrano Coronado, Ingeniero Agrónomo, de estado civil casado; José Isaías Zambrano Coronado, Ingeniero Civil, de estado civil casado; y, Tania Mireya Aguilar Reyes, de estado civil soltera, estudiante, ecuatorianos, mayores de edad, los otorgantes domiciliados en la ciudad de Machala, Capital de la Provincia El Oro, capaces para obligarse y contratar.----------

SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA:- Los otorgantes de este contrato, convienen en constituir y constituyen una Compañía Limitada, bajo la denominación de: POLICIAS PRIVADOS DE EL ORO "POPRIOS" C. LTDA., cuyo régimen estará sujeto a las leyes y a los Estatutos Sociales que han sido aprobados por los contratantes y que dice:----------

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA LIMITADA POLICIAS PRIVADOS DE EL ORO "POPRIOS" C. LTDA.,

CAPITULO PRIMERO

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO

ARTICULO PRIMERO: **DENOMINACION:**- La Compañía Limitada que por el presente instrumento público se constituye se denomina: POLICIAS PRIVADOS DE EL ORO "POPRIOS" C. LTDA.----------

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO:- La Compañía tendrá por Objeto el Servicio de Guardianía e Investigación Privada, y la celebración de todo acto y contrato relacionado con su objeto.----------

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO:- La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Machala, Cantón del mismo Nombre, Capital Provincia de El Oro, República del Ecuador, pudiendo establecerse discresionalmente, y cuando sus necesidades y actividades lo exijan, agencias o sucursales dentro y fuera del país, como cuando el desarrollo de sus actividades así lo exigiere.----------

ARTICULO CUARTO: PLAZO:- El plazo de duración de la Compañía es el de 30 años, contados desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil, plazo que, podrá ser prorrogado o restringido por resolución de la Junta General de Socios con arreglo a las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías.----------

CAPITULO SEGUNDO

DEL CAPITAL SOCIAL: APORTACIONES Y SOCIOS

ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL:- El Capital Social de la Compañía es de SETECIENTOS MIL

SUCRES,oo/100 (S/.700.000,oo), dividido en setecientas (700) participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres,oo/100 (S/.1.000,oo) cada una, capital que ha sido integramente suscrito por los socios y pagados en numerario contado en un cincuenta por ciento (50%) de cada participación, de la siguiente manera:----------
El socio señor Ingeniero Jorge Washington Zambrano Coronado, ha suscrito seiscientas sesenta y cinco (665) participaciones, de un mil sucres,oo/100 (S/.1.000,oo), y ha pagado por ellas TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SUCRES,oo/100 (S/.332.500,oo); el socio señor Ingeniero José Isaías Zambrano Coronado, ha sucrito catorce (14) participaciones de un mil sucres,oo/100 (S/.1.000,oo) cada una, y ha pagado por ellas SIETE MIL SUCRES,oo/100 (S/.7.000,oo); y la socia señorita Tania Mireya Aguilar Reyes, ha suscrito veintiun (21) participaciones de un mil sucres,oo/100 (S/.1.000,oo) cada una, y ha pagado por ellas DIEZ MIL QUINIENTOS SUCRES,oo/100 (S/.10.500,oo). El restante cincuenta por ciento (50%) de cada participación lo pagarán los nombrados socios en numerarios en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de otorgamiento de esta escritura.----------
La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que conste su carácter de no

osé Cabrera R.
OTARIA 2da.
ala - Ecuador

negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.----------

ARTICULO SEXTO: AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL:- La Junta General de Socios, en cualquier tiempo podrá resolver el aumento o disminución de capital en el primer caso, los socios tendrán preferencia en proporción a sus partes sociales, a tomar las que signifiquen tal aumento; y, en el segundo, siempre que la reducción no implique devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas o que viole la Ley.----------

Para el caso de que uno o más socios manifestaren no tener interés en suscribir participaciones del aumento del capital, podrán los otros socios tomar aquellas participaciones en la misma forma que se deja establecida. Solo a falta de socios se podrá acordar que las nuevas participaciones sean tomadas por otras personas, para lo cual se necesitará la resolución unánime del cien por ciento del capital social concurrente a la reunión, el aumento o disminución del capital se perfeccionará mediante escritura pública lo que será sometida a su aprobación por la Superintendencia de Compañías para su posterior inscripción en el Registro Mercantil.----------

ARTICULO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA:- La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital

social, debiendo en cada anualidad segregar con este objeto de las utilidades liquidas y realizadas un cinco por ciento (5%).----------

ARTICULO OCTAVO: VOTO:- Cada participación dà derecho a un voto en la Junta General de Socios. En caso de que una participación ó màs llegaren a tener dos o màs propietarios, la representación la ejercerà la persona designada por éllos.----------

ARTICULO NOVENO: CESION DE PARTICIPACIONES:- La participación que tiene cada socio en la Compañia podrà cederse en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros si se obtuviere el consentimiento unànime del total del capital social, debiendo cumplir con las formalidades que para el caso prescribe la Ley de Compañias.-------

ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION:- Todo socio podrà hacerse representar en las Juntas Generales, mediante carta o poder debidamente conferido.----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:- A màs de los derechos conferidos por la Ley, los socios tendràn las siguientes:-------

a) Elegir y ser elegidos para las diferentes funciones de la compañia;----------

b) A solicitar a los administradores los informes que necesitaren y que tengan relación con los negocios sociales, y siempre que no implique ingerencia en la administración;----------

c) Todos los demàs que se establecen en este

contrato, a más de las obligaciones establecidas en la Ley, los socios tendrán los siguientes:----------

1.- Prestar su colaboración en las funciones para las que fuere nombrado y cumplir con las comisiones que se le encomendaren;----------

2.- A rendir las garantías que se le solicitaren para el desempeño de administrador o Gerente; si así lo hubiere resuelto la Junta General de Socios;

3.- Todas las demás que se establecieren en este contrato.----------

CAPITULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA: ORGANISMOS, FUNCIONARIOS, REPRESENTACION LEGAL:

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA:- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Socios y la Administración de la misma corresponde al Presidente y al Gerente.----------

ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL:- La Junta General estará integrada por los socios de la Compañía legalmente convocados y reunidos, representa la totalidad de éstos; es la suprema autoridad y en consecuencia, las decisiones que ella tome o adopte, de conformidad con la ley y estos estatutos, obliga a todos los socios hayan o no concurrido a dichas reuniones; e igualmente al personal de funcionarios, empleados o trabajadores que laboren a ordenes de la compañía en cuanto tales resoluciones se refieren a éstos.----------

ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL:- La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, previa convocatoria hecha en uno de los Diarios de mayor circulación en Machala, o por esquela personal, con señalamiento de objeto, lugar, dia y hora. La convocatoria deberá ser hecha por el Presidente o por el Gerente o por ambos, con ocho dias de anticipación por lo menos, al fijado para la reunión. Sin embargo, no será necesario la publicación por la prensa ni la esquela personal y se entenderá convocada y válidamente constituida la Junta cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes a ella acepten por unanimidad en la celebración de la misma, con determinación de los asuntos a tratarse en ella.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL EXTAORDINARIA: CONVOCATORIA:- La Junta General Extraordinaria será convocada por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, a iniciativa propia o a petición de uno o más socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en cualquier época. La convocatoria deberá efectuarse en la misma forma que para la Junta General Ordinaria. Si los administradores se negaren a convocar la Junta a petición de los

Socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, éstos podrán hacer uso del derecho que les confiere el Artículo ciento veintidos de la Ley de Compañías si reunen los requisitos establecidos en esta disposición. No hará falta tal publicación por la prensa ni la esquela personal y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relacionado con los negocios de la Compañía, cuando se halle presente todo el capital social pagado y los asistentes acepten por unanimidad en la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse en ella.----------

ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LAS CONVOCATORIAS:- En las Juntas Generales solo podrá tratarse los asuntos que consten en la convocatoria o para las cuales fue convocada bajo pena de nulidad.----------

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM:- En general la Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los asistentes a ella no representan por lo menos la mitad más uno del capital social. Si no estuviere ese quorum, se procederá a una segunda convocatoria lo que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose, en dicha convocatoria que se

Cabrera R.
NA 2da.
- Ecuador

DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

verificará dicha junta cualquiera que sea el número de socios que concurran a ella. Se hace excepción de este quorum para los casos en que por disposición de la ley se necesita otro distinto para que tengan validez las resoluciones que adopte la Junta.----------

ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES:- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución de las Juntas Generales será tomada por simple mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.----------

ARTICULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS:- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el socio que para el efecto fuere designado por los asistentes a la reunión debiendo actuar como Secretario el Gerente de la Compañía, y en su falta un Secretario ad-hoc que será nombrado por la misma Junta.----------

ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:- Son atribuciones y deberes de la Junta General los siguientes:----------

a) Elegir al Presidente de la Compañía;----------

b) Nombrar al Gerente;----------

c) Nombrar Comisarios;----------

d) Aprobar o rechazar las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que le presentaren los Administradores;----------

e) Consentir en la cesión de las partes sociales y admitir nuevos socios;----------

f) Acordar el aumento, disminución del capital, fusión, transformación, disolución anticipada de la compañía, prorrogar o disminuir su plazo;----------

g) Resolver acerca del reparto de utilidades;----

h) Resolver sobre la compra, venta, permuta y constitución gravámenes sobre bienes de o para la Compañía, cuya cuantía exceda de quinientos mil sucres;----------

i) Requerir de los Administradores y Empleados de la Compañía los informes que necesitaren en relación con los negocios sociales;----------

j) Sugerir modificaciones y resolver sobre cambios convenientes al mejor desarrollo de las actividades de la Compañía;----------

k) Acordar la separación de cualquier empleado de la Compañía;----------

l) Remover a los dignatarios y funcionarios que ella nombre con sujeción a la Ley de Compañías;---

ll) Conocer y resolver sobre los informes que le presente el Presidente y el Gerente;----------

m) Fijar las remuneraciones de los funcionarios que ella nombre o elija;----------

n) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con los causales establecidos en la ley;---

ñ) Disponer se inicien las acciones correspondientes en contra de los Administradores

de la Compañía, cuando haya lugar a éstas:----------

o) Reformar e interpretar estos estatutos;----------

p) Elegir liquidadores cuando fuere del caso y en general tratar y resolver cualquier asunto que no estuviere facultado a los administradores y funcionarios de la Compañía y los que por Ley y estos Estatutos le corresponden.----------

De cada Junta se sentará una Acta que será aprobada en la misma reunión, debiendo formarse un expediente en el que se agregarán todos los documentos que fueron conocidos por la Junta y los de su convocatoria. Las Actas de las deliberaciones y acuerdo de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta y deberán llevarse a máquina en fojas debidamente foliadas, de acuerdo a como lo establece el reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas.----------

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE: CONDICIONES:- El Presidente será elegido por la Junta General, deberá ser socio de la Compañía, durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.----------

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:- Son atribuciones y deberes del Presidente, los siguientes:----------

a) Presidir las Juntas Generales Ordinarias o Extraordinarias y suscribir las Actas

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

correspondientes;----------

b) Convocar a dichas Juntas;----------

c) Firmar conjuntamente con el Gerente los certificados de Aportación;----------

d) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, y en este último caso hasta que la Junta General de Socios designe al titular;----------

e) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales;----------

f) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de Junta General;----------

g) Suscribir, aceptar, endosar, pagar, ceder pagarés y más títulos de crédito conjuntamente con el Gerente;----------

h) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar, dichos depósitos mediante cheques, órdenes de pago o en cualquier forma permitido por las Leyes. Aceptar a nombre de la Compañía, cheques, cobrarlos, endosarlos, depositarlos, efectuar pedidos, importaciones, suscribir los correspondientes documentos conjuntamente con el Gerente;----------

i) Ejercer todas las atribuciones que la Ley y estos Estatutos le confieren.----------

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE:- Su Nombramiento o elección corresponde a la Junta

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA

General, podrá ser socio o nò de la Compañía, durando dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.----------

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES:- Son atribuciones y deberes del Gerente los siguientes:----------

a) Representar a la Compañía, judicial o extrajudicialmente, en toda clase de actos y contratos relativos a las operaciones sociales. Cuando la Cuantia de la operación, acto o contrato sobrepase los quinientos mil sucres neceritarà indispensablemente la autorizaciòn de la Junta General de Socios, lo que deberà constar por escrito;----------

b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportaciòn;----------

c) Otorgar poderes para determinados negocios sociales y constituir en procuradores o Abogados para la defensa de los intereses de la Compañía, cuando fuere del caso;----------

d) Presentar ante la Junta General los informe que por Ley le corresponde y los que le fueren requeridos por ese organismo o por los socios;-----

e) Ejercer en general, la administraciòn de la Compañía;----------

f) Presentar ante la Junta General, cada año el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, asi como la propuesta de divisiòn de beneficios;--

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

g) Ciudar que se lleve debidamente la Contabilidad de la Compañía;----------

h) Celebrar todo contrato o realizar todo acto necesario para los fines sociales;----------

i) Solicitar autorización a la Junta General de Socios cuando deba realizar operaciones, negocios actos y contratos que sobrepasen de quinientos mil sucres autorización que deberá obtenerla por escrito y en caso de que el negocio deba celebrarse por Escritura pública tal documento servirá como habilitante;----------

j) Inscribir en el mes de Enero de cada año en el Registro Mercantil la nómina de los socios, y en caso de que hubiere cambiado, dirigir una comunicación en ese sentido al Registrador. Esta obligación la cumplirá mientras subsista la misma en la Ley;----------

k) Nombrar, remover, fijar sueldos y salarios de empleados, obreros y más personal de la Compañía, cuya designación no esté encomendado a la Junta General, con la obligación de celebrar en todos los casos contratos de trabajo a prueba;----------

l) Girar, suscribir, aceptar, endosar, pagar, ceder pagarés y más títulos de crédito conjuntamente con el Presidente;----------

ll) Abrir cuentas corrientes bancarias dentro o fuera del país, hacer depósitos en ellas, retirar, dichos depósitos mediante cheques órdenes de pago o

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE C. CABRERA ROMERO

en cualquier forma permitida por la Leyes. Aceptar a nombre de la Compañía, cheques, cobrarlos, endosarlos, o depositarlos. Efectuar pedidos, importaciones, suscribir los correspondientes documentos conjuntamente con el Presidente;----------

m) Realizar importaciones y exportaciones y llevar a cabo todos los trámites inherentes a tales actividades en las oficinas del Banco Central, Aduanas y Autoridad Portuaria, o ante cualquier otro organismo público o privado;----------

n) Conceder autorizaciones a Despachadores Afianzados de Aduana, con el fin determinado en el literal m);----------

ñ) Celebrar todo acto o contrato relativo a los fines sociales y cumplir con los deberes que por ley o estos Estatutos le fueren asignados.----------

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: COMISION DE FISCALIZACION:- Las operaciones de la Compañía estarán supervigiladas por la Comisión de Fiscalización que estará integrada por uno o más Comisarios designados por la Junta General de Socios, y sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía; y, tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia y durará dos años en el Ejercicio de sus funciones.----------

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: EJERCICIO ECONOMICO:- El

Dr. José Cabrera R.
NOTARIA 2da.
Machala - Ecuador

Ejercicio Económico Anual de la Compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.----------

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: RESPONSABILIDAD:- Los socios de la Compañía responden hasta por el monto de sus respectivas aportaciones.----------

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISOLUCION, TRANSFORMACION Y FUSION:- En lo conserniente a disolución, transformación y fusión de la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- En el caso de disolución el Gerente será el liquidador a menos que la Junta General de Socios resolviere designar uno especial.----------

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PRORROGACION DE FUNCIONES:- Mientras la Junta General de Socios no designe al o los funcionarios que deban reemplazar a los que cesan en sus funciones aunque fuere por terminación de período para el cual fueron electos, éstos no podrán separarse sino hasta ser legalmente reemplazados.----------

ARTICULO TRIGESIMO:- Facultase al señor Jorge Washington Zambrano Coronado, para que obtenga la aprobación de la Constitución de la Compañía de parte del organismo competente, inscriba a la misma en el Registro Mercantil del domicilio de Empresa con las obligaciones de convocar a la Primera Junta General Extraordinaria de Socios en la forma prevista en los Estatutos y en el plazo de ocho días contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil con el fin de que de cuenta de su cometido y se

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE BRERA ROMAN
NOTARIO

proceda a elegir a los diferentes funcionarios ejecutivos de la Compañía. La presente escritura y su posterior inscripción se encuentran libre de pago de impuestos, timbres, gravamenes y adicionales por expresa disposición del Decreto Número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veintinueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.----------
Como documentos habilitantes inserte usted, los siguientes:----------
a) Certificado de Cuenta de Integración de capital;---
b) Certificados de no adeudar al Fisco los socios promotores;----------
Agregue señor Notario las demás cláusulas de Estilo.-
f) Dr. Max Puertas Alarcón.- Abg. Reg. No. 054.- El Oro".----------
========== HASTA AQUI LA MINUTA ==========
========== DOCUMENTOS HABILITANTES ==========
"BANCO DE MACHALA S. A.- Fundado en 1962.- Afiliado al Banco Central del Ecuador.- Machala-Ecuador.-
CERTIFICAMOS: Que en esta fecha hemos abierto en nuestros Libros la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía POLICIAS PRIVADOS DE EL ORO "POPRIOS" C. LTDA., con las siguientes aportaciones: ----------

Ing. Jorge Zambrano Coronado	S/.332.500,oo
Ing. José I. Zambrano Coronado	S/. 7.000,oo
Srta. Tania Mireya Aguilar Reyes	S/. 10.500,oo
	S/.350.000,oo

SON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES, oo/100.-

000011

MACHALA, a 24 de Agosto de 1.988.- f. El Banco de Machala S. A..- firma) Adela Fadul de Franco.- Gerente-Secretaria".----------

"REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- JEFATURA DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- NUMERO 69760.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- NOMBRE O RAZON SOCIAL.- TANIA MIREYA AGUILAR REYES.- Nacionalidad Ecuatoriana.- Cédulas de Identidad Número 0702126042.- Trubitaria Número 443456.- Domicilio del solicitante.- Provincia de El Oro.- Cantón Machala.- Calle Vía Ferroviaria.- Motivo de la Solicitud.- CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- Firma del solicitante ilegible.- Lugar y fecha de presentación: Machala, a tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores exigibles y bajo su responsabilidad CERTIFICA QUE, revisados los archivos de títulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- SIN BORRONES O ENMENDADURAS.- F) ilegible Raúl Rubio Villacis.- Secretario de la Jefatura Provincial de Recaudaciones de El Oro.- f) ilegible Augusto

Cabrera R.
IA 2da.
- Ecuador

DR. JOSE CABRERA ROMAN
NOTARIO

Maldonado Bustamante.- Jefe Provincial de Recaudaciones de El Oro.- (hay un sello)".----------

"REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- JEFATURA DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- NUMERO 69762.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- NOMBRE O RAZON SOCIAL.- JORGE WASHINGTON ZAMBRANO CORONADO.- Nacionalidad Ecuatoriana.- Cédulas de Identidad Número 0901038562 .- Trubitaria Número 098826.- Domicilio del solicitante.- Provincia de El Oro.- Cantón Machala.- Calle CIUDADELA DEL IESS.- Motivo de la Solicitud.- CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- Firma del solicitante ilegible.- Lugar y fecha de presentación: Machala, a tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores exigibles y bajo su responsabilidad CERTIFICA QUE, revisados los archivos de titulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- SIN BORRONES O ENMENDADURAS.- F) ilegible Raúl Rubio Villacis.- Secretario de la Jefatura Provincial de Recaudaciones de El Oro.- f) ilegible Augusto Maldonado Bustamante.- Jefe Provincial de Recaudaciones de El Oro.- (hay un sello)".----------

000012

"REPUBLICA DEL ECUADOR.- MINISTERIO DE FINANZAS Y CREDITO PUBLICO.- DIRECCION GENERAL DE RENTAS.- CERTIFICADO DE NO ADEUDAR AL FISCO.- JEFATURA DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- NUMERO 68761.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE.- NOMBRE O RAZON SOCIAL.- JOSE ISAIAS ZAMBRANO ORDONADO. Nacionalidad Ecuatoriana.- Cédulas de Identidad Número 0700949175 Trubitaria Número 264742.- Domicilio del solicitante.- Provincia de El Oro.- Cantón Machala.- Calle DIEZ DE AGOSTO.- Motivo de la Solicitud.- CONSTITUCION DE COMPAÑIA.- Firma lel solicitante ilegible.- Lugar y fecha de presentación: Machala, a tres de agosto de mil novecientos ochenta y ocho.- LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE EL ORO.- Previo informe del Jefe de Cartera, custodio los valores exigibles y bajo su responsabilidad CERTIFICA QUE, revisados los archivos de titulos de crédito pendientes de cobro en esta Jefatura, el solicitante no consta como deudor al Fisco en esta Provincia.- ESTE CERTIFICADO ES VALIDO POR QUINCE DIAS.- SIN BORRONES O ENMENDADURAS. F) ilegible Raúl Rubio Villacis.- Secretario de la Jefatura Provincial de Recaudaciones de El Oro.- f) ilegible Augusto Maldonado Bustamante.- Jefe Provincial de Recaudaciones de El Oro.- (hay un sello)".--------

Agregue señor Notario las demás cláusulas de estilo.- Para la completa validez y firmeza de este

DR. [illegible] CISNEROS ROMAN
ABOGADO

10040

contrato.- Firma Doctor Max Puertas Alarcón.- Abogado.- Registro número cero cincuenta y cuatro.- El Oro".----------

Hata aqui los documentos habilitantes que conjuntamente con la minuta insertos quedan elevados a Escritura Pública con todo el valor legal. Me presentan sus respectivas Cédulas de Identidad, Tributaria y Certificado de Votación. Y, leida que fue esta Escritura integramente por mi el Notario a los comparecientes, aquéllos se ratifican en lo expuesto y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe .-

Sr. Ing. Jorge Washington Zambrano Coronado

C. I. No. 0901038562

C. T. No. 098826

C. V. No. 197107

Sr. Ing. José Isaias Zambrano Coronado

C. I. No. 0700949175

C. T. No. 264742

C. V. No. 197-108

Si.----------

Ministerio de Gobierno del Ecuador

000013

No. 1465

HEINZ MOELLER FREILE
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

C O N S I D E R A N D O:

La solicitud formulada por el señor Ing. Jorge Zambrano C. a que se conceda autorización para el funcionamiento de la Compañía Limitada POLICIAS PRIVADAS DE EL ORO "POPRIOS C.-LTDA., con domicilio en la ciudad de Machala;

Que la Ley Orgánica de la Policía Nacional, promulgada en el Registro Oficial No. 757, de 7 de marzo de 1975, en su Art. 80, inciso segundo, dispone que las organizaciones particulares que a su vigencia cumplan actividades inherentes a la Policía Nacional serán reemplazas por unidades especiales adiestradas para tales efectos, o funcionarán previa autorización otorgada por el Ministerio de Gobierno a pedido del Comandante General, de acuerdo con el Reglamento que para el efcto se dictare;

Que el señor Comandante General de Policía Nacional, en oficio No. 881438-AJ-CG., de 30 de junio de 1988, emite dictámen favorable, a lo solicitado por el Ing. Jorge Zambrano C.; y,
En uso de la facultad que le concede el inciso segundo del Art. 80, de la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

A C U E R D A :

ARTICULO UNICO.- Conceder autorización provisional, para el funcionamiento de la Comapñía Limitada POLICIAS PRIVADAS DE EL ORO POPRIOS C. LTDA.", cuyo objeto social es: Prestar servicio de Guardianía e investigación privada, y la celebración de todo acto y contrato relacionado con su objeto.

... /

10000

DADO, en la Sala del Despacho, en Quito, a 19 JUL. 1980

C O M U N I Q U E S E:

DR. HEINZ MOELLER FREILE
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA.

CERTIFICO:
Que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al Original.-
Machala, 26 AGO 1988
Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

El Ecuador ha sido, es y será País Amazónico

REPUBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DE GOBIERNO

Oficio Nº 3454 AJ.

Quito, a 20 JUL. 1988 de 198...

000014

Sr. Ing.
Jorge Zambrano C.
Casillero Judicial No. 036, del Ab. Douglas Zambrano Coronado
MACHALA.-

De mis consideraciones:

Para su conocimiento y fines legales consiguientes, adjunto al presente copia del Acuerdo Ministerial No. 1465, de 19 de Julio de 1988, suscrito por el señor Dr. Heinz Moeller Freile, Ministro de Gobierno y Policía, mediante el cual concede autorización provisional, para el funcionamiento de la Compañía Limitada "POLICIAS PRIVADOS DE EL ORO POPRIOS C. LTDA", con domicilio en la ciudad de Machala.

De usted, muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Lcdo. José Ferrín Vera
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, ECGDO.

CERTIFICO:
Que la FOTOCOPIA que antecede
es igual al Original.-
Machala, 26 AGO 1988

Dr. José J. Cabrera Román
NOTARIO - ABOGADO

José Cabrera R.
OTARIA 2da.
hala - Ecuador

guen los firmas.-

000015

Srta. Tania Mireya Aguilar Reyes

C. I. No. 0702126042

C. T. No. 443456

C. V. No. 003-230

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN

NOTARIO - ABOGADO

SE OTORGO ANTE MI; y, en fé de ello, confiero ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN XEROXCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL, que sello, firmo y rubrico en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DR. JOSE J. CABRERA ROMAN
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIA MACHALA

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

RA----

NOTARIA DEL CANTON MACHALA
DR. JOSE CABRERA ROMAN
ABOGADO

DOY; Siento como tal que con fecha de hoy, he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Tercero de la Resolución Número [illegible] de fecha 21 de Septiembre de 1.988, Dictada por el Intendente de Compañías, mediante la cual se aprueba la Escritura Pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA POLICIAS PRIVADOS DE EL ORO "PO-PRIOR" C. LTDA., que antecede, de la cual he tomado debida nota al márgen de la matriz de la citada escritura celebrada ante el suscrito.-

Machala, a 22 de Septiembre de 1.988

DR. JOSE J. CABRERA – NOTARIA MACHALA

DR. JOSE JAVIER CABRERA ROMAN
NOTARIO - ABOGADO

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. [illegible], dictada el veintiuno de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, por el señor Intendente de Compañías de Machala, queda inscrita esta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 375 y anotada en el Repertorio bajo el No. 735.- Machala, a veintidós de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON MACHALA – EL ORO

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto

Abg. Carlos Miguel Gallardo
Registrador Mercantil
Machala - Ecuador

en el Decreto 733 dictado por el señor Presiden -
te de la República el 22 de Agosto de 1975, pu -
blicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de -
Agosto de 1975.- Machala, a veintinueve de Septiem -
bre de mil novecientos ochenta y ocho.- El Regis -
trador Mercantil.-

000016

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de -
seis meses que determina el Art. 33 del Código de
Comercio una copia de la Escritura antes referida -
y una copia de la Resolución que aprueba la Cons -
titución de la Compañía Limitada POLICIAS PRIVADOS -
DE EL ORO POPRIOS C. LTDA.,.- Machala, a veintinue -
ve de Septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.
El Registrador Mercantil.-

ABG. CARLOS MIGUEL GALLARDO HIDALGO
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON MACHALA